



RESOLUCION DE GERENCIA N° 056 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

11 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 2767 de fecha 27 de enero de 2016, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña JEANNE KARINA MARQUINA YUPANQUI, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 901-2015-MPH/43.47 notificado al administrado con fecha 06 de enero de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Multinegocios HIQINIA de ventas de artículos en general", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada doña JEANNE KARINA MARQUINA YUPANQUI, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 901-2015-MPH/43.47, peticionando se declare Fundado su recurso, bajo los siguientes argumentos: que la administrada no ha tenido el ánimo de incurrir en una sanción administrativa y menos no acatar la potestad sancionadora de la Municipalidad ya que el establecimiento a su cargo es una pequeña tienda de venta de artículos en general con venta de útiles de limpieza y otros de un área de 18 m2 contido con el local apropiado para brindar la garantía y comodidad los clientes, por tal sentido se tenga presente que el recurrente ya inició los trámites para la obtención de la Licencia de apertura cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad y realizando el pago de las tasas correspondientes mediante Recibo N° 081- 000000068238 y haber recabado la Resolución Directoral N° 023-2016-DDC-AYA/MC de fecha 22-01-2016 emitida por el Ministerio de cultura en consecuencia solicita la comprensión y la aplicación del Principio de Razonabilidad declarando Nulo la Resolución de Gerencia N° 901-2015-MPH/43.47, protegiendo con ello a los pequeños empresarios y fomentar el empleo para lo cual presenta como Prueba Nueva la Solicitud ante el SAT para la obtención de la Licencia el pago por el trámite por lo que se declare Fundada su Recurso, adjuntando para tal fin: copia de Resolución Directoral N° 023-2016-DDC-AYA/MC de fecha 22-01-2016, copia de Declaración Jurada ante el SAT, copia de Recibo N° 081- 000000068238 de fecha 26-01-2016, copia de Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 901-2015-MPH/43.47, que y que dicho recurso guarda las formalidades exigidas por la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, presentando como PRUEBA NUEVA la Resolución Directoral N° 023-2016-DDC-AYA/MC, de fecha 22-01-2016, Declaración Jurada ante el SAT, copia de Recibo N° 081- 000000068238 de fecha 26-01-2016, además sus alegatos de que había realizado sus trámites es cierto pero todas estas pruebas se realizaron con fecha 26 de enero de 2015 es decir posterior a la Notificación de sanción N° 000408 de fecha 27 de octubre, es decir que paso cerca de dos meses cuando la administrada realizó el trámite tiempo que excede en demasía lo permitido por ley que son 15 días hábiles para la obtención de su licencia de funcionamiento por lo cual el trámite realizado es extemporáneo no eficaz, es cierto que realizó sus trámites pero después de la Notificación de sanción e incluso después de la emisión de la Resolución de sanción, es decir dichos trámites son posteriores a la sanción interpuesta hechos que no se oponen a la Resolución de sanción por estar fuera de tiempo permitido y la misma administrada reconoce haber realizado los trámites con fecha 26-01-2016, por lo que queda acreditado que al momento de la intervención no contaba en físico con la Licencia de funcionamiento por lo que se perfeccionó la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, en consecuencia; al respecto la petición de la administrada de declarar Fundada su recurso los alegatos de la administrada carecen de fundamento fáctico y jurídico, *es decir lo que se juzga no es que en la actualidad este tramitando su Licencia, sino que al momento de la Notificación de sanción no contaba con este documento y tampoco había realizado los trámites correspondientes*, además de no aportar Prueba contundente sino que estas son extemporáneas y que exceden en demasía lo permitido legalmente, ya que los medios probatorios presentados son posteriores a la infracción y no surten efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Recurso de Reconsideración;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad



de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que la administrada no cumplió. Toda vez que se sanciona a la conductora del establecimiento, y al momento de la sanción no contaba con la Licencia de funcionamiento acorde al principio de tiempo y espacio la sanción no surte efecto después sino se juzga los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y hechos posteriores no se pueden oponer sino que tiene que ser previo a la sanción por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción fue realizada dentro de los límites de la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 901-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña JEANNE KARINA MARQUINA YUPANQUI, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Grau N° 197, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pastoja
Prof. César A. Mendoza Pastoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 FEB. 2016

Oficio Circ. N° 410-2016-UTD-SE-MPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-056-2016-MPH/554

de fecha: 11 FEB. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
Megally I. Solís Córdova
Abog. Megally I. Solís Córdova
JEFE

